

## **Reglamento Municipal que regula la figura del Cronista de El Grullo, Jalisco.**

C. Dr. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

### **REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA FIGURA DEL CRONISTA DE EL GRULLO, JALISCO.**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es del orden público y del interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 4 párrafo séptimo, 37 fracción II, 40 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política de los Estado de Jalisco y los numerales 2 Bis y 2 Ter de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer y regular la figura del Cronista Municipal así como establecer y regular su designación honorífica.

**Artículo 2.** Es atribución del H. Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, designar al Cronista y/o Cronistas Auxiliares Municipales, previa selección mediante convocatoria pública, cumplimiento de las bases y requisitos establecidos en el presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá designar un solo Cronista y el número de Cronistas Auxiliares que por las características del Municipio sean necesarios.

Dicha designación deberá ser aprobada por mayoría simple.

El Cronista y los Cronistas Auxiliares, son un cargo honorífico por lo que no percibirán ningún tipo de remuneración económica como salario y prestaciones por parte del Municipio, y su designación no representa ningún tipo de relación laboral entre el Cronista y/o Cronistas Auxiliares y el Ayuntamiento.

La designación del Cronista y/o Cronistas Auxiliares tendrán una duración desde el día de su selección mediante el dictamen que emita el Ayuntamiento y terminará el mismo día que concluya la administración pública municipal que lo designa su periodo constitucional.

**Artículo 3.** Para ser designado como Cronista y/o Cronistas Auxiliares Municipales, es necesario:

- I. Ser Mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser preferentemente originario de El Grullo, Jalisco o tener mínimo una residencia en dicho municipio de cuando menos de 25;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Tener y manifestar en su vivir diario su interés y afinidad por el desarrollo histórico del Municipio de El Grullo, Jalisco; y
- VI. Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones, labor de estudio, investigación, difusión o contribución en el desarrollo de hechos históricos o de actualidad de nuestro municipio y su ciudadanía.

**Artículo 4.** Para lo sucesivo en el presente reglamento se entiende por:

**Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco;

**Consejo:** Al Consejo Municipal de Cultura de El Grullo, Jalisco;

**Director:** Al Director de Cultura de El Grullo, Jalisco;

**Municipio:** Al Gobierno Municipal de El Grullo, Jalisco y/o Municipio de El Grullo, Jalisco;

**Presidente:** Al Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco; y

**Cronista:** Al Cronista Municipal.

**Cronistas Auxiliares:** A los ciudadanos que con esta categoría envista el Ayuntamiento, para que a su vez, colaboren y/o coadyuven con las actividades de la función del Cronista Municipal.

**Artículo 5.** La función del Cronista del Municipio tiene como objetivos fundamentales el registro de sucesos notables ocurridos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura jalisciense y local para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la historia y cultura jalisciense y local;
- III. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- V. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio; y
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse.

**Artículo 6.** El Cronista Municipal elaborará un plan de acción y de actividades que determine la participación de los Cronistas Auxiliares, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y podrá sufrir las modificaciones necesarias en cualquier momento de acuerdo a las necesidades reflejadas en el encargo de dicha función, siempre y cuando también sean autorizadas las modificaciones por el Ayuntamiento en Turno a través de su Dirección de Cultura.

Los Cronistas Auxiliares se supeditarán al plan de acción que establezca el Cronista Municipal y esté debidamente autorizado por la Dirección de Cultura del Ayuntamiento,

y su designación tiene por objetivo coadyuvar y/o colaborar en las actividades que el Cronista establezca acorde a sus atribuciones honoríficas.

## **Capítulo II**

### **Del procedimiento para la designación**

**Artículo 7.** El procedimiento para el designación del Cronista de la Cuidad y los Cronistas Auxiliares se iniciará por la emisión de convocatoria pública por parte de la Secretaria General y la Dirección de Cultura del Ayuntamiento entrante, misma que se realizará dentro de los 60 días naturales a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá contener las bases para su desarrollo así como los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 8.** Toda propuesta o auto propuesta deberá de ser acompañada de currículum y un resumen que contenga los méritos que concurren en el candidato propuesto o aspirante, junto con reseña biográfica.

**Artículo 9.** Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento turnará las propuestas recibidas al H. Ayuntamiento, que emitirán dictamen en un plazo no mayor de diez días hábiles, dicho dictamen que deberá ser validado en pleno por mayoría simple.

El Ayuntamiento podrá reservarse el derecho de admitir o desechar solicitudes de aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

El Ayuntamiento en funciones debidamente sustentado, podrá en cualquier momento declinar o desechar por acuerdo aprobado por mayoría simple, las designaciones tanto del cronista como de los cronistas auxiliares, debiendo notificar por escrito la resolución, documento que deberá contener las causales de dicha decisión.

Los documentos que sean emitidos por el Ayuntamiento para designar al cronista o los cronistas auxiliares deberán sin excepción alguna contener en su cuerpo que dicha designación no representa ni da origen por ningún motivo a una relación laboral entre el cronista y/o los cronistas auxiliares y el Ayuntamiento,

Así mismo los cronistas auxiliares deberán reconocer en los documentos donde se les emita su designación que reconocen que no existe ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento ni con el Cronista, o que estos puedan por cualquier motivo tomar la figura de patrón sustituto.

Por ningún motivo el Ayuntamiento podrá designar a algún servidor público o trabajador del servicio público que se encuentre activo en la nómina del Municipio de El Grullo, Jalisco, ya que para poder participar en la convocatoria deberá demostrar que no se encuentra en activo.

**Artículo 10.** La designación del Cronista y/o los Cronistas Auxiliares se hará por parte del Ayuntamiento, quienes al inicio de cada administración, podrán ratificarán al cronista y Cronistas Auxiliares que se encuentre en funciones, o elegirán a otra u otras personas para ocupar dichas designaciones, por mayoría simple, previa convocatoria.

Los documentos en donde se realice la designación del Cronista y los Cronistas Auxiliares deberán ser firmados por el Presidente Municipal, el Regidor Presidente de la Comisión de Cultura y por el Secretario General.

El cargo honorífico de cronista por ningún motivo tendrá el carácter de vitalicio o inamovible.

**Artículo 11.** El nombramiento de Cronista es laico y apolítico y no está sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo lo que señala el presente reglamento.

**Artículo 12.** El nombramiento de Cronista otorga los siguientes beneficios al designado:

- I. A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentará en el anverso, el escudo municipal y rodeándolo por debajo la leyenda “Cronista Municipal de El Grullo, Jalisco”, y en el reverso el nombre y apellidos del nombrado, así como la fecha de su nombramiento;
- II. Igualmente recibirá la certificación del acuerdo de cabildo y el dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista del Municipio;
- III. La ceremonia de nombramiento se llevará a cabo durante sesión solemne de Ayuntamiento, convocada expresamente para la ocasión;
- IV. A recibir apoyo financiero, en lo posible, por parte del Ayuntamiento para eventos, viajes, exposiciones, etc. y por parte de las diversas dependencias Municipales; y
- V. Apoyo económico por parte del Ayuntamiento para publicar el documento anual “Crónica de El Grullo, Jalisco.”

### **Capítulo III Del Cronista**

**Artículo 13.** El Cronista deberá comprometerse a:

- I. Emitir opinión sobre aquellos temas relacionados con la historia del Municipio;
- II. Redactar una memoria anual que se denominaría “Crónica de El Grullo, Jalisco.” en la que se recopilaran los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el Municipio;
- III. Llevar el diario Histórico del Municipio;
- IV. Servir a las Autoridades locales de consultor en la materia de Historia;
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 14.** El Cronista de la ciudad tiene los apoyos tradicionales de un cronista:

- I. Queda inscrito en el acta de ayuntamiento el nombramiento de Cronista;
- II. Tiene el derecho de usar como emblema el escudo de la Ciudad, en papelería, tarjetas, etc.;
- III. Asesorar al ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos;

- IV. El Ayuntamiento publicará sus crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, en base al consenso mayoritario de los propios cronistas;
- V. f) El Ayuntamiento le otorgará los apoyos materiales para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. g) El Ayuntamiento cubrirá las cuotas de los cronistas afiliados a las asociaciones nacionales, regionales o locales de Cronistas reconocidos;
- VII. h) El Ayuntamiento otorgará viáticos para la asistencia del cronista a congresos y convenciones, así como todo su apoyo moral y autoridad para el desempeño de su labor como Cronista del Municipio; y
- VIII. Los demás que considere el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** El Cronista deberá informar de todas sus actividades al Director de Cultura del Ayuntamiento, quien directamente será su supervisor directo, así como será la persona que realice los controles respectivos de sus actividades y debido seguimiento.

Así mismo todas las publicaciones que sean emitidas por el Cronista, deberán ser revisadas y autorizadas por los Directores de Cultura y Comunicación Social respectivamente para que éstas puedan ser publicadas y difundidas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

### **Atentamente**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

El Presidente

**C. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ**

El Secretario

**ING. CARLOS PELAYO CORONA**

El Síndico

**C. JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ**